



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 9 / 2 0 0 8

(Sección 2ª)

La Laguna, a 24 de enero de 2008.

Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.A.S.L., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la caída de señal vertical (EXP. 499/2007 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones corresponden al citado Ayuntamiento en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por la Alcaldesa del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El reclamante manifestó que el 23 de noviembre de 2006, alrededor de las 23:00 horas, fue a recoger su vehículo que estaba debidamente estacionado, desde las 22:00 horas, en la calle Dr. Pisaca, a altura del nº 5, cuando se encontró con que el disco de una señal de tráfico, de prohibido el estacionamiento, que se encontraba ante su vehículo delimitando una zona reservada en la que estaba situado un

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

contenedor de escombros de la obra que estaba realizando la empresa H.A., S.L., había caído sobre su vehículo causándole diversos daños valorados en 301,81 euros, reclamando la correspondiente indemnización.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. (...) ¹

El procedimiento carece de fase probatoria, la que sólo se puede prescindir, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.2 LRJAP-PAC, en el caso de que los hechos alegados por el interesado se tengan por ciertos, lo que ocurre en este caso, por lo que la omisión del trámite no le causa indefensión.

Además, no se le ha otorgado al reclamante el preceptivo trámite de audiencia, lo que supone un defecto formal; pero, a la vista del sentido de la Propuesta de Resolución y dado que no se le ha causado ningún perjuicio con ello, ni obsta un pronunciamiento de fondo de este Organismo, no es necesaria la retroacción del procedimiento.

(...) ²

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños materiales derivados del hecho lesivo. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

² Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, como Administración responsable de la gestión del servicio presuntamente causante del daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente e individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución es estimatoria, señalándose por el Instructor que los hechos han resultado suficientemente acreditados al igual que la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido.

2. En este supuesto, se ha manifestado por la Administración que han quedado debidamente acreditados los hechos, y ello es así en virtud de las actuaciones de la Policía Local, cuyos agentes acudieron de inmediato al lugar donde aquellos se produjeron, observando cómo la señal de prohibido estacionar en la zona contigua a donde estaba estacionado el interesado se había caído sobre el capó del vehículo, produciéndole diversos daños. Además, se adjuntó a las diligencias efectuadas diverso material fotográfico referido en el que se observan los daños y la señal que los causó.

Además, a través del informe del Servicio y de la propia Policía Local, se acreditó que la empresa que realizaba las obras estaba debidamente autorizada para reservar una zona de la calle, colocando dos señales de prohibición de estacionamiento.

A través de las facturas e informe pericial aportados se acredita la reparación de los desperfectos sufridos en el vehículo, por cuantía de 301,81 euros, que se corresponden con los daños que efectivamente se han producido por el accidente, de acuerdo con lo acreditado en el expediente.

3. En lo relativo al funcionamiento del servicio, éste ha sido deficiente, puesto que la Administración incumplió su obligación de controlar las actividades de la empresa que estaba ejecutando las obras, especialmente las que se referían a la señalización empleada por ella, debiendo constatar que estas señales se encontraban

en el debido estado de mantenimiento, pudiendo haber impedido la producción del hecho lesivo de haber cumplido con su obligación *in vigilando*.

4. Ha quedado debidamente demostrada la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido por el interesado, siendo plena la responsabilidad de la Administración, pues no concurre concausa alguna por parte del afectado, ya que estacionó su vehículo en un lugar habilitado para ello y, por lo tanto, lo hizo correctamente.

5. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación del afectado, es conforme a Derecho en virtud de las razones expuestas.

En lo que respecta a la indemnización reconocida por la Administración, la cual es coincidente con la solicitada por el interesado, ha quedado justificada por la documentación aportada al procedimiento.

En todo caso, esta cuantía, calculada por referencia al momento en que se produjo el daño, ha de actualizarse en el momento de resolver el procedimiento de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, si bien la cuantía de la indemnización ha de ser actualizada.